



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Julio de 2014 No. 120

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

##### Publicaciones Estatales:

##### Páginas

Decreto No. 529	Decreto por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Marín Bustamante Jiménez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas. ....	3
Decreto No. 530	Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 589.445 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural (UMR), ubicada en Avenida Domingo Díaz Caté, de esa localidad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. ....	5
Decreto No. 531	Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,442.76 metros cuadrados, distribuido en cuatro (04) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lotes ubicados en la colonia Lomas de San Francisco, de ese Municipio. ....	9

Pub. No. 607-A-2014 Procedimiento Administrativo de Reversión número ICJyAL/DP/001/2014, Acuerdo número ICJyAL/003/2014, formulado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal. .... 14

**Publicaciones Estatales:**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 529**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 529**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades previstas por los artículos 20, 26, 27, 36, 37, 38, 39, 40, 147, fracción XVIII, 328, 329, 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, a favor del ciudadano Marín Bustamante Jiménez.

Que mediante oficio número PMJCH/021/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 14 de mayo del año en curso, el ciudadano Óscar Serra Cantoral, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, envió original del Acta de Cabildo número 032-A, de la sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, informó el fallecimiento del ciudadano Marín Bustamante Jiménez, quien fungía como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en

dicho Ayuntamiento; asimismo remitió, copia certificada del Acta de Defunción número 85, de fecha 30 de octubre de 2013, expedida por la Oficialía del Registro Civil 01, del Municipio de Juárez, Chiapas, donde consta el fallecimiento de Marín Bustamante Jiménez.

Asimismo, el citado Presidente Municipal anexó también al oficio antes mencionado, escrito de fecha 05 de marzo de 2014, por el cual el ciudadano Hiber Gordillo Náñez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso, para que el ciudadano Eleuterio Gutiérrez Landero, sea designado Regidor de Representación Proporcional en el referido Ayuntamiento, por el citado instituto político, en sustitución de Marín Bustamante Jiménez.

Que con fecha 20 de mayo del presente año, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el oficio número PMJCH/021/2014, mencionado en líneas anteriores y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, declaró la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Marín Bustamante Jiménez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento en mención.

Como consecuencia, la citada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura, consideró viable la propuesta emitida por el ciudadano Hiber Gordillo Náñez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, misma que se menciona con antelación, ya que Eleuterio Gutiérrez Landero, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Juárez, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 01 de julio de 2012, por el Partido Revolucionario Institucional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 372, 2a. Sección de fecha 30 de mayo de 2012; en consecuencia la mencionada Comisión Legislativa acordó que la persona en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que, mediante dictamen de fecha 21 de mayo de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Marín Bustamante Jiménez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas; y para dicho cargo nombró al ciudadano Eleuterio Gutiérrez Landero.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Marín Bustamante Jiménez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia, se nombra al ciudadano Eleuterio Gutiérrez Landero, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de julio del año dos mil catorce.- D.V. P. C. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 530**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 530**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAC/PMCC/SMCC/0119/2014, de fecha 12 de febrero del año 2014, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 24 de abril del año en curso, los ciudadanos Juan Díaz Pérez y Abdías Sánchez López, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas, solicitaron a esta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 589.445 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural (UMR), ubicada en Avenida Domingo Díaz Caté, de esa localidad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 15, de fecha 12 de febrero del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar;
- 3.- Original del oficio número 070212614200/155, de fecha 09 de octubre de 2013, por medio del cual el Licenciado Aarón Yamil Melgar Bravo, Delegado en el Estado de Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y
- 4.- Original del oficio sin número, del Expediente 2012-2015, de fecha 12 de febrero del año 2014, por medio del cual el ciudadano Manuel García Núñez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de **Chalchihuitán, Chiapas,**

hizo constar que la superficie de terreno de 589.445 metros cuadrada desincorporar, pertenece al Fundo Legal del citado Municipio.

Cabe que el oficio número HAC/PMCC/SMCC/0119/2014, de fecha 12 de febrero del año 2014, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 02 de julio de 2014, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del Dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó, que la Constancia de Fundo Legal antes mencionada, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Chalchihuitán, Chiapas**, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 589.445 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la Constancia de Fundo Legal mencionada en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 21.134 metros, y colinda con propiedad del ciudadano Marcos Domínguez Luna;

**Al Sur:** 20.200 metros, y colinda con un terreno Baldío.

**Al Oriente:** 29.061 metros, y colinda con Avenida Domingo Díaz Caté; y,

**Al Poniente:** 28.019 metros, y colinda con propiedad del ciudadano Antonio Domínguez Girón.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 07 de julio de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chalchihuitán, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chalchihuitán, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **589.445 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural (UMR), ubicada en Avenida Domingo Díaz Caté, de esa localidad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del terreno, siguientes:

**Al Norte:** 21.134 metros, y colinda con propiedad del ciudadano Marcos Domínguez Luna;

**Al Sur:** 20.200 metros, y colinda con un terreno Baldío.

**Al Oriente:** 29.061 metros, y colinda con Avenida Domingo Díaz Caté; y,

**Al Poniente:** 28.019 metros, y colinda con propiedad del ciudadano Antonio Domínguez Girón.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que la superficie de terreno de **589.445 metros cuadrados**, ubicado en Avenida Domingo Díaz Caté, de Chalchihuitán, Chiapas, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarlo a las Instalaciones de la Unidad Médica Rural, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizarlo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Chalchihuitán, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chalchihuitán, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Es de comunicarse la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de julio del año dos mil catorce.- D.V.P. C. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 531**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 531**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número **SM/051/2014**, de fecha 06 de junio de 2014 y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado el día 11 de junio del año en curso, el ciudadano Prof. José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio Municipal, un predio con superficie de **1,442.76 metros cuadrados**, distribuido en **cuatro (4) lotes**, para enajenarlo vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; ubicados en la colonia Lomas de San Francisco, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número Centésima Octava, de fecha 10 de septiembre de 2013, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal del predio antes citado, para efectuar las donaciones a favor de cuatro (04) personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número Siete Mil Novecientos Cincuenta, Volumen número Noventa y Nueve, de fecha catorce de agosto de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Estado de Chiapas, Lic. Francisco Ordóñez Cáceres, debidamente registrada bajo el número 768, libro Cuatro, de la Sección Primera, de fecha 26 de octubre de 2001, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal de los **1,442.76 metros cuadrados**, distribuido en cuatro (04) lotes, ubicados en la colonia Lomas de San Francisco, de ese Municipio;
- 3.- Cuatro (04) Planos Topográficos individuales en original y copia certificada, que identifican los cuatro (04) lotes de terreno a desincorporar;

- 4.- Cuatro (04) escritos en original, de diversas fechas, por medio de los cuales los cuatro (04) beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, la referida donación;
- 5.- Cuatro (04) Actas de Nacimiento de los cuatro (04) beneficiarios;
- 6.- Cuatro (04) Constancias de No Propiedad en original, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Tonalá, Chiapas, a favor de los cuatro (04) beneficiarios; y,
- 7.- Cuatro (04) Constancias de Escasos Recursos Económicos en original, expedidas por el C. José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, a favor de los cuatro (04) beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por el citado Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número SM/051/2014, de fecha 06 de junio de 2014, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 02 de julio de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, es legítimo propietario de los **1,442.76 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública número Siete Mil Novecientos Cincuenta, de fecha catorce de agosto de dos mil uno, mencionada en líneas anteriores; terreno distribuido en cuatro (04) lotes, mismos que cuentan de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número Centésima Octava, de fecha 10 de septiembre de 2013, con las superficies individuales y nombres de los beneficiarios siguientes:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M <sup>2</sup>
01	DALIA MARROQUÍN NÚÑEZ	400.00 M <sup>2</sup>
02	MARÍA TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ CORTEZ	352.96 M <sup>2</sup>
03	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SANTOS	400.00 M <sup>2</sup>
04	FRANCISCO CASTILLO VELÁZQUEZ	289.80 M <sup>2</sup>
	TOTAL:	1,442.76 M <sup>2</sup>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia,

llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 07 de julio de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,442.76 metros cuadrados, distribuido en cuatro (04) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Lomas de San Francisco, de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,442.76 metros cuadrados, distribuido en cuatro (04) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Lomas de San Francisco, de ese Municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que a continuación se describen:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M <sup>2</sup>
01	DALIA MARROQUÍN NÚÑEZ	400.00 M <sup>2</sup>
02	MARÍA TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ CORTEZ	352.96 M <sup>2</sup>
03	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SANTOS	400.00 M <sup>2</sup>
04	FRANCISCO CASTILLO VELÁZQUEZ	289.80 M <sup>2</sup>
	TOTAL:	1,442.76 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el terreno con superficie de **1,442.76 metros cuadrados**, distribuido en cuatro (04) lotes de 400.00, 352.96, 400.00, y 289.80, objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos 1.- DALIA MARROQUÍN NÚÑEZ, MARÍA TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ CORTEZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SANTOS y FRANCISCO CASTILLO VELÁZQUEZ, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la

presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de julio del año dos mil catorce.- D.V.P.C. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 607-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal****Procedimiento Administrativo de Reversión No. ICJyAL/DP/001/2014****Acuerdo No. ICJyAL/003/2014****Tuxtla Gutiérrez, Chiapas****20 de junio de 2014**

**Doctor Vicente Pérez Cruz**, Consejero Jurídico del Gobernador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, párrafo segundo y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5º, fracciones I, V y XIX de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción IV y 14 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, dicta el presente **Acuerdo Administrativo de Declaratoria de Reversión** del inmueble ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, entronque con Boulevard artículo 115, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes**

- A.** Que las Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social, A.C., Sección Tuxtla Gutiérrez, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2000, solicitaron al Ejecutivo del Estado la Desincorporación del Patrimonio del Estado una superficie de 1,832.87 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entronque con Boulevard artículo 115, de esta Ciudad Capital, derivándose la integración del expediente administrativo de desincorporación No. SG/DAJ/DES/018/2000, por parte de la Secretaría de Gobierno de ese entonces.
- B.** Derivado de lo anterior con fecha 26 de septiembre del año 2001, mediante Periódico Oficial número 061, se publicó el Decreto No. 217, mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo Estatal para desincorporar del patrimonio del Estado, enajenando vía donación a favor de las promotoras sociales voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social, A.C., Sección Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una superficie de 1,832.87 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entronque con Boulevard artículo 115, de esta Ciudad Capital, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 62.50 metros, con boulevard Salomón González Blanco;

**Al Sur:** 61.53 metros, con propiedad privada;

**Al Oriente:** 32.63 metros, con instalaciones de la Secretaría de Gobernación; y,

**Al Poniente:** 27.00 metros, con terreno del Colegio Bachilleres de Chiapas (COBACH).

Estableciéndose dentro del Decreto referido en su artículo tercero y cuarto las condiciones que se citan en el siguiente extracto:

**Artículo Tercero.- La desincorporación del inmueble antes descrito deberá destinarse exclusivamente para la construcción del albergue para familiares de pacientes foráneos del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

**Artículo Cuarto.- Es condición expresa que si al inmueble de referencia se le llegara a dar uso distinto al señalado en el artículo anterior, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.**

- C. Con fecha 24 de marzo de 2004, mediante escritura pública número Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis (1486), Libro número Ochocientos Cincuenta, otorgada en esta Ciudad Capital, y pasada ante la Fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, titular de la Notaría Pública número 59, en el Estado de Chiapas, se formalizó el contrato de donación celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado en aquel entonces por la licenciada Nelda Camacho Alayola, en su calidad de Secretaría de Administración, como Donante, y por la otra parte, la Asociación Civil denominada "Grupo de Promoción Social", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social", Asociación Civil; como donataria, respecto al bien inmueble descrito en el inciso que antecede; cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio real número 17843 (uno, siete, ocho, cuatro, tres), registro número 1454 (uno, cuatro, cinco, cuatro), el día dos de septiembre del año dos mil cuatro. Dicho contrato, en su Cláusula Segunda, señala, en su parte aplicable lo que a continuación se describe: "...Cláusula Segunda.- El inmueble motivo de esta donación, lo destinará la Asociación Civil "Grupo de Promoción Social,...única y exclusivamente para la construcción del albergue para familiares de Pacientes foráneos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no podrá darle uso distinto al mismo".

También se observa, que en el referido contrato, no se estableció un término considerable para llevar a cabo el fin de la donación, y que se trata de *construcción* del albergue para familiares de Pacientes foráneos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- D. Derivado de lo anterior, con fecha 17 de julio del presente año, se llevo a cabo una verificación física al inmueble citado, por parte del personal adscrito a la Dirección de Patrimonio con la intención de constatar el pleno cumplimiento del Decreto citado en líneas anteriores, sin embargo, de acuerdo al reporte realizado mediante Memorándum No. DP/DBMeI/000545/2013, de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual anexan acta de verificación física, se tiene que el objetivo por el cual el referido inmueble fue donado y por ende desincorporado del peculio del Ejecutivo del Estado para la construcción del albergue para familiares de pacientes foráneos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se llevo a cabo, incumpliendo los destinatarios a la ordenanza legislativa establecida mediante Decreto No. 217, por el cual el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo Estatal para desincorporar del patrimonio del Estado, enajenando vía donación a favor de las promotoras sociales voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social, A.C., Sección Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una superficie de 1,832.87 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entronque con Boulevard artículo 115, de esta Ciudad Capital.

- E. Para corroborar lo antes citados con fecha 02 de octubre del presente año, con asistencia de los ciudadanos contador público Fernando Meza Chanona, Jefe del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería y de Asistencia Legal y el licenciado Fernando Rodríguez Espinosa, con categoría de Enlace "D", adscrito a la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería y de Asistencia Legal, nos constituimos en el inmueble referido ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entronque con Boulevard Artículo 115, de esta Ciudad Capital con el objetivo de corroborar el cumplimiento ordenado en el Decreto No. 217, por lo que una vez establecidos en el inmueble, a simple vista se desprende que hasta el momento no se ha realizado construcción alguna, apreciándose que dentro del perímetro del inmueble atraviesa un canal de agua pluvial, así como a la proliferación de fauna y maleza nociva.
- F. En armonía de lo anteriormente expuesto, y derivado del total abandono del inmueble se concluye que hasta el día de hoy, la Asociación Civil denominada "Grupo de Promoción Social", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social", Asociación Civil; como donataria, no ha cumplido con el objeto al cual se obligó, y toda vez de que no se estableció un tiempo razonable para llevar a cabo tales construcciones, tiene aplicación lo ordenado en el artículo 42, de la Ley Patrimonial para la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismo que en su parte interesante refiere lo siguiente:

***Artículo 42.- "El Decreto que autorice la desincorporación a título gratuito de inmuebles estatales...podrá fijar el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien objeto solicitado; en caso de omisión, se entenderá que el plazo será de un año, contado a partir de la fecha de publicación del citado decreto".***

Aplicando la redacción al caso que nos ocupa, se tiene que hasta la fecha se ha agotado en demasía el término otorgado por la legislación referida, por tal motivo se concluye que dicho inmueble no cumplió con el objeto por el que fue desincorporado, por tal motivo es susceptible de **Declaratoria de Reversión**.

### **C o n s i d e r a n d o**

- I. Que una de las prioridades de la actual administración, es la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a la realidad de nuestra entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.
- II.- El Estado de Chiapas cuenta con un rezago considerable en infraestructura básica, en específico, en materia de desarrollo urbano, el cual engloba los siguientes rubros: transporte, cultura, desarrollo social, electrificación y comunicaciones, afectando con ello a sus habitantes y el desarrollo económico.
- III.- Que con fecha 13 de mayo de 2014, les fue notificado el acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo de Reversión a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, recibido por la ciudadana Lucía Vázquez Rubio, Apoderada Especial de la Asociación Civil "Grupo de Promoción Social A.C.", antes Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que hiciera valer las pruebas pertinentes que acreditaran la construcción del referido albergue

para familiares de pacientes foráneos del Instituto Mexicano del Seguro Social en un término de quince días hábiles.

- IV.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se recibió en las oficinas del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal escrito de fecha 20 de mayo por parte de la ciudadana Lucía Vázquez Rubio, Directora Ejecutiva Delegacional y Apoderada Especial de la Asociación Civil "Grupo de Promoción Social A.C.", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social", en la cual anexa una serie de documentos: entre los cuales se encuentran información de las actividades que realiza esa Asociación Civil, Escritura Pública No. 2486, Libro: 850, de fecha 24 de marzo de dos mil cuatro, Acta de Protocolización de nombramiento, pagos prediales, proyectos de construcción, en el que pretende probar de que en dicho inmueble se ha realizado algunas inversiones y construcciones, documental que se agrega al expediente de este procedimiento administrativo.
- V.- Con fecha 23 de mayo de 2014, a petición de parte se tuvo audiencia de desahogo de pruebas, en el cual la ciudadana Lucía Vázquez Rubio, Directora Ejecutiva Delegacional y Apoderada Especial de la Asociación Civil "Grupo de Promoción Social A.C.", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social", argumenta de las actividades que se han realizado en torno a la construcción del proyecto que se pretende llevar a cabo en el inmueble motivo de nuestro procedimiento Administrativo de reversión.
- VI.- Mediante acuerdo No. ICJyAL/DP/002/2014, de fecha 06 de junio, se abrió el presente Procedimiento Administrativo de Reversión al periodo de **Alegatos**, concediéndosele a la Directora Ejecutiva Delegacional y Apoderada Especial de la Asociación Civil "Grupo de Promoción Social A.C.", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social" el termino de 05 días hábiles para que manifestaran y/o alegaran lo que a su derecho corresponda, a lo que con fecha 17 de junio de 2014, se tuvo a la vista los Alegatos, mismos que son tomados en cuenta para la resolución definitiva del presente acuerdo administrativo de reversión.

Ante tales consideraciones, se concluye que es de urgente necesidad para el Gobierno del Estado contar con inmuebles necesarios para llevar a cabos los proyectos y beneficios consagrados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, por tal motivo se citan los siguientes:

### **Derechos**

Se funda el presente acuerdo en los artículos 45 de la Constitución local del Estado de Chiapas; 1°, 2° fracción I, 5°, 9°, 10, 20, 27, fracción XVIII, 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1° y 42 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4°, 38 fracción III, 40, 41 párrafo III, 42, 60 fracción IV y 62 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

### **Acuerdos**

**Primero.-** Vista la documental que se exhibe por parte de la ciudadana Lucía Vázquez Rubio, Directora Ejecutiva Delegacional y Apoderada Especial de la Asociación Civil "Grupo de Promoción

Social A.C.", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social", mismas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza jurídica, se advierte que se declaran improcedente, toda vez de que no se acredita fehacientemente el cumplimiento ordenado por el Decreto No. 217, mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo Estatal desincorporar del patrimonio del Estado, enajenando vía donación a favor de la referida Asociación Civil, el inmueble ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entronque con Boulevard artículo 115, de esta Ciudad Capital, con una superficie de 1,832.87 metros cuadrados, con el objetivo de llevar a cabo la construcción del albergue para familiares de pacientes foráneos del Instituto Mexicano del Seguro Social, inmueble que consta de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 62.50 metros, con boulevard Salomón González Blanco;

**Al Sur:** 61.53 metros, con propiedad privada;

**Al Oriente:** 32.63 metros, con instalaciones de la Secretaría de Gobernación; y,

**Al Poniente:** 27.00 metros, con terreno del Colegio Bachilleres de Chiapas (COBACH).

**Segundo.-** Una vez dado vista a los **Alegatos**, producidos por la ciudadana Lucía Vázquez Rubio Directora Ejecutiva Delegacional y/o Apoderada Especial del "Grupo de Promoción Social", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social Asociación Civil", se confirma de la imposibilidad que han tenido para llevar a cabo la construcción del albergue para familiares de pacientes foráneos del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de las distintas actividades que realizan, así como de las diferentes autoridades a los que han pedido el apoyo para llevar a cabo dicho proyecto y que después de trece años de haberse publicado el Decreto referido en el inciso B, de los antecedentes, no se ha podido llevar a cabo tal ordenamiento.

**Tercero.-** Por los argumentos esgrimidos en este libelo se **Declara Revertida a Favor del Gobierno del Estado**, la donación del inmueble ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco entronque con Boulevard Artículo 115, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 061, Decreto No. 217, de fecha 26 de septiembre de 2001, mediante el cual el Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio del Estado, vía donación, una superficie de 1,832.87 m<sup>2</sup>, a favor de las "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social A.C.", para que este a su vez pase a formar parte del Patrimonio del Gobierno del Estado, dejando subsistente el antecedente inmediato anterior, el cual quedará a favor del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Directora Ejecutiva Delegacional y/o Apoderada Especial del "Grupo de Promoción Social", antes "Promotoras Sociales Voluntarias del Instituto Mexicano del Seguro Social Asociación Civil", por conducto del habilitado para la legal notificación, en términos de lo ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Quinto.-** La **Declaratoria de Reversión**, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo ordenado por el Artículo 42, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de que dicho Periódico Oficial sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tomándose este como **Título de Propiedad** del bien revertido.

En armonía con lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio vigente en la Entidad, se instruye al Director de Patrimonio, para que por sí o por medio del personal que designe, se realicen ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, los trámites de cancelación total respecto al registro número 1454 mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, del Libro 7, Tomo I (uno romano), correspondiente a la sección primera, el día dos de septiembre del año dos mil cuatro, y que corresponde al contrato de donación que celebró el Gobierno del Estado, en calidad de donante, y la sociedad denominada "Grupo de Promoción Social, Asociación Civil", en calidad de donataria; el cual consta en escritura pública número veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis, libro número ochocientos cincuenta, otorgada en esta ciudad el día veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro, y pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público número Cincuenta y Nueve del Estado.

**Sexto.-** En términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, una vez concluidas las notificaciones a que haya lugar se designa al Director de Patrimonio para que en representación del suscrito, por sí o por medio del personal que designe, inicie con la toma de posesión del referido inmueble de manera **Inmediata** y al mismo tiempo, se deberá tomar las medidas precautorias de tal manera de asegurar el inmueble propiedad del Gobierno del Estado con las formas y medidas posibles, de tal manera de evitar riesgos de invasiones y demás acciones que pongan en riesgo la propiedad del inmueble.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** La presente Declaratoria de Reversión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo ordenado por artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El afectado podrá de acuerdo a los términos que ordena la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, promover ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo, lo que a su derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, Notifíquese y Cúmplase. Los que en ella intervinieron.

**Dado** en las oficinas del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.

Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**